



Expediente: PAOT-2021-4872-SPA-3835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4500 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4872-SPA-3835 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Mantienen todo el tiempo a dos perritos tipo french poodle de color blanco con negro. No los alimentan con regularidad y nunca los asean por lo que se ven desnutridos y con el pelaje sucio, largo y enmarañado.*  
(...) [Hechos en: Raúl Salinas, número 147, colonia Aeronáutica Militar, Alcaldía Venustiano Carranza]  
(...).

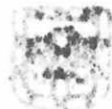
#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-4872-SPA-3839

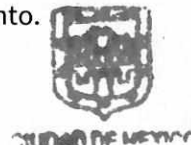
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4500 -2022

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en la calle Raúl Salinas, número 147, colonia Aeronáutica Militar, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, el cual se describe a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, talla chica, de pelaje color negro; la cual responde al nombre de "Niña".
  2. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, talla chica, de pelaje color blanco; la cual responde al nombre de "Shelsy".
  3. Macho de aproximadamente 1 año de edad, talla chica, de pelaje color negro; el cual responde al nombre de "Peluchin".
  4. Macho de aproximadamente 1 año de edad, talla chica, de pelaje color gris con blanco; el cual responde al nombre de "Panda".
- **Condición corporal y muscular.** En todos los ejemplares fue ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Las 2 ejemplares hembras se encontraron deambulando libremente en el patio del inmueble, donde cuentan con un espacio techado y una cama para perro que les permite descansar y protegerse de las inclemencias del tiempo. Los ejemplares machos se observaron deambulando libremente en la azotea, lugar donde no contaban con un espacio adecuado para protegerse de la intemperie. Es de señalar que ambos espacios (patio y azotea) se constataron limpios y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.





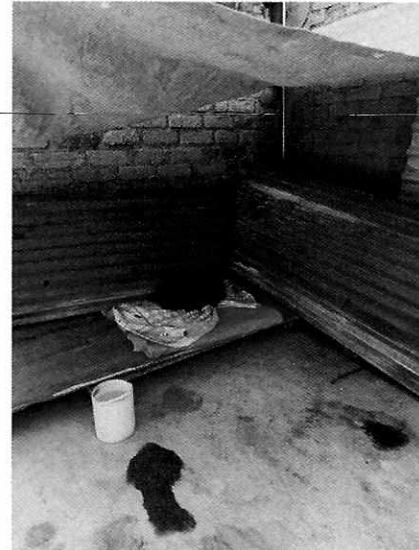
Expediente: PAOT-2021-4872-SPA-3835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4500 -2022

En seguimiento de lo anterior, la persona propietaria de los ejemplares caninos realizó las adecuaciones recomendadas por el personal de esta Subprocuraduría y vía electrónica hizo llegar la evidencia a esta Entidad



Fotografía 5.- Sitio de alojamiento previo a la evaluación.



Fotografía 6. Evidencia de las adecuaciones al sitio de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la recomendación de Adecuar el espacio de alojamiento de los ejemplares caninos machos.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2021-4872-SPA-3835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4500 -2021

- **Condición de salud.** No se presentaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica preventiva, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Adecuar el espacio de alojamiento de los ejemplares caninos machos.



Fotografías 1,2, 3 y 4.- Muestra los ejemplares caninos motivo de la denuncia





Expediente: PAOT-2021-4872-SPA-3835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4500 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWR/S

4034

ADJUDICATING  
OFFICIAL OF  
GOVERNMENT  
TERRITORY



YUKON TERRITORY